

Asistencia Agraria.— Integran la Dirección General de Investigación y Asistencia Agraria las siguientes unidades:

1. Servicio de Investigación y Extensión Agraria, del que depende:

1.1. Sección de Extensión y Capacitación Agraria con los Negociados de:

- 1.1.1. Experimentación Agraria.
- 1.1.2. Divulgación y Formación Agraria.
- 1.1.3. Promoción Agraria.

Dependen funcionalmente de la Sección de Extensión y Capacitación Agraria las Agencias de Extensión Agraria de las Oficinas Comarcales.

Depende directamente del Servicio de Investigación y Extensión Agraria el Centro de Investigaciones Agrarias, con nivel orgánico de Sección y con un Negociado de Asuntos Administrativos. El Centro dispondrá de los equipos técnicos para las áreas de Viticultura y Enología, Horto-Fruticultura y Conservas, y Pastos y Forrajes, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

2. Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios, del que dependen:

- 2.1. Sección de Sanidad Vegetal, con los siguientes Negociados:
 - 2.1.1. Estación de Avisos Agrícolas.
 - 2.1.2. Diagnóstico y Lucha contra Plagas.
- 2.2. Sección de Semillas y Plantas de Vivero, con los siguientes

Negociados:

- 2.2.1. Identificación y Control.
- 2.2.2. Certificaciones y Entidades.

Depende directamente del Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios el Laboratorio de Agricultura y Alimentación con nivel orgánico de Sección y con un Negociado Administrativo. El Laboratorio dispondrá de los equipos técnicos para las áreas de Análisis Agrícolas, Análisis Agroalimentarios y Análisis Pecuarios, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

Depende igualmente del Servicio de Asistencia y Análisis Agrarios la Estación Enológica, con nivel orgánico de Sección.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.— Corresponden a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, las siguientes funciones:

a) Planificación, ordenación y realización de las actuaciones en materia de reforma y desarrollo agrario de su competencia, en particular las correspondientes a las zonas de interés nacional, comarcas de ordenación de explotaciones, comarcas mejorables, adquisición y redistribución de la propiedad rústica, zonas de agricultura de montaña.

b) Supervisión y aprobación técnica de todos los proyectos a ejecutar por la Consejería de Agricultura y Alimentación en materia de reforma y desarrollo agrario.

c) Redacción y dirección de estudios y proyectos. Dirección de las obras a ejecutar por la Consejería en esa materia.

d) Coordinación, gestión, tramitación y seguimiento de todas las líneas de ayuda económica en materia agraria.

e) Difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios en origen.

f) Promoción, tramitación y asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las agrupaciones de productores agrarios, así como la tramitación y aprobación de los Estatutos y Reglamentos de los Centros de Contratación de productos agrarios en origen y el ejercicio de las funciones de registro.

g) Establecimiento y aplicación de los regímenes de política agroalimentaria, fomento de la inversión y promoción agroalimentaria.

h) Promoción y autorización de las diferentes Denominaciones de Origen, así como vigilancia y coordinación de la producción, elaboración y calidad de los productos amparados por las mismas.

i) Colaboración en las tareas de formación y conservación del catastro vitícola y vinícola.

j) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas.

k) Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas en materia de ordenación y fomento de las producciones animales.

l) Prevención, vigilancia y control de la sanidad animal.

ll) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo octavo: Estructura de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.— Integran la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias las siguientes unidades:

1. Servicio de Estructura Rural.

Dicho Servicio dispondrá de los equipos de técnicos para las Areas de Concentración Parcelaria y Obras, de Supervisión y Obras Especiales, y de Estudios, Planificación y Proyectos.

2. Servicio de Producción y Transformación Agraria, del que dependen:

2.1. Sección de Industrias Agroalimentarias, con un Negociado Administrativo.

2.2. Sección de Producción Vegetal, con un Negociado Administrativo.

2.3. Sección de Producción y Sanidad Animal con los siguientes Negociados:

- 2.3.1. Técnico.
- 2.3.2. Administrativo.

Dependen funcionalmente de la Sección de Producción y Sanidad

Animal, los Servicios de Veterinaria de las Oficinas Comarcales.

Dicha Sección dispondrá de los equipos de técnicos para las áreas de Producción Animal y de Sanidad Animal, en número que se fije en la relación de puestos conforme a la plantilla de la Consejería.

Con dependencia directa de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias existirá una Sección de Gestión de Ayudas y Coordinación, con un Negociado Administrativo.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Agricultura y Alimentación para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 48 al 52 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, los artículos 3º al 5º del Decreto 12/1986, de 14 de marzo y cuantas disposiciones legales se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 18/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social
I.A.78

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que corresponde, dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la restauración, protección y promoción de la salud, la protección al consumidor y disciplina del mercado, y el desarrollo del bienestar social. Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Organización, promoción, vigilancia y control sanitarios del medio ambiente.

b) Organización, planificación y ordenación territorial de los servicios y centros sanitarios.

c) Autorización, intervención y coordinación de centros e instituciones sanitarias.

d) Sanidad alimentaria.

e) Protección al consumidor y disciplina de mercado.

f) Establecimiento, programación y ejecución de las actividades tendentes a lograr un mayor grado de bienestar social.

g) Promoción y control de las actividades sociales en materia de bienestar social.

h) Gestión de servicios asistenciales propios.

i) Gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

j) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: De los Organos Superiores de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica

— Dirección General de Salud

— Dirección General de Sanidad Alimentaria y Protección al Consumidor.

— Dirección General de Bienestar Social.